



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0038-2022-MDL

Laredo, 19 de enero del 2022.

VISTO:

El Oficio N° 04-2022-MDL-CODISEC.ST. Suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, sobre reconocimiento de los Miembros integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC del distrito de Laredo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, en la **Constitución Política del Estado**, el Artículo 44° prescribe que *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"*. Del mismo modo, el **Artículo 197°** señala que: *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley"*.

Que, acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **se establece a la Seguridad Ciudadana como Servicio Público Local** en el **Artículo 73°** sobre Materias de Competencia Municipal: *"(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: ... 2. Servicios públicos locales: 2.5 Seguridad Ciudadana"*. Asimismo, en el **Artículo 85° numeral 3.1** dispone que *"las Municipalidades en seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1 Organiza un servicio de serenazgo o vigilancia Municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva"*.

Que, la **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 (modificado por la Ley N° 28863)** tiene por objeto *coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz Social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectividad, ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional, los Gobiernos Locales, Sociedad Civil organizada y otras institucionales involucradas, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-SINASEC; así como determinar los procedimientos para la implementación de ejecución de dichos procedimientos, los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directiva de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, dentro del marco de la Policía Nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación de su ejecución"*.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



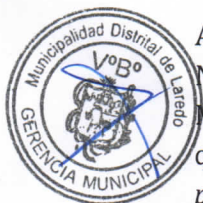
Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

De la citada norma, el **Artículo 16°** tipifica que **"el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: La autoridad política de mayor nivel de la localidad; El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital; Un representante del Poder Judicial; Dos alcaldes de centros poblados menores; Un representante de las Juntas Vecinales; Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiere. Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente"**.



Asimismo, el **Decreto Legislativo N° 1316**, Decreto Legislativo que Modifica la Ley del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana N° 27933 y Regula la Cooperación de La PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, prescribe en el **Artículo 13°** que **"Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad. Los miembros titulares de las entidades que conforman el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC. Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoque sus respectivos presidentes. El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del plan de seguridad ciudadana, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia"**.



Que, el **artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN**, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28863, señala que: **"son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que la integran. Las instancias de coordinación interinstitucional están comprendidas por: 1. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), 2. Los comités Regionales de Seguridad Ciudadana (COROSEC), 3. Los comités provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), y 4. Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).**

Que, la Directiva N°01-2005-IN/0101.01 establece las normas, procedimientos y acción complementaria para la conformación y funcionamiento de Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, así en el capítulo IV sobre Disposiciones Específicas, en cuanto a la



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

Constitución de los Comités Provinciales y/o Distritales de Seguridad Ciudadana, señala en el punto 1. Responsabilidades y Atribuciones: a) Los Alcaldes provinciales y Distritales tienen la responsabilidad de convocar a los funcionarios y representantes de la comunidad civil y organizada, de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento para que integren los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. b) En las Provincias y Distritos, las autoridades que representen a los diferentes sectores, representantes de organizaciones de base y comunidad tienen la atribución de adoptar procedimientos o acciones para que se procesa a la conformación de los Comités de Seguridad Ciudadana de acuerdo a la Ley N° 27933 y Reglamentación.

Que, uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley N° 27933 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a los Miembros Integrantes del COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - CODISEC de la Municipalidad distrital de Laredo, conformada de la siguiente manera integrada por los siguientes miembros:

MIEMBRO DEL COMITÉ	CARGO	REPRESENTANTE DE:
Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO.	Presidente	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo
Lic. JORGE ALEX GOICOCHEA ABANTO.	Miembro	Sub Prefecto del distrito de Laredo
My. PNP. JUAN MANUEL LINARES GONZALES.	Miembro	Comisario CPNP - Laredo
Abog. RAÚL SALIRROSAS AGUILAR.	Miembro	Juez de Paz de II Nominación
Abog. LUCY YSABEL GASTAÑADUI YBAÑEZ.	Miembro	Representante del Ministerio Publico
Sra. ELIZABETH BENITES AGUILAR.	Miembro	Alcaldesa del C.P. Barraza
CPC. CARLOS CERIN LLAURY.	Miembro	Alcalde del C.P. Santo Domingo
Dr. SEGUNDO ELIAS MORENO ROSARIO	Miembro	Directora del Hospital de Laredo
Dra. LINDA DAYSI GONZÁLES REYNA.	Miembro	Directora CAP. II ESSALUD
Sra. MARÍA FELÍCITA HERRERA GONZÁLEZ	Miembro	Coordinadora de JUVESC
Lic. LUIS LUYO BARRAZA.	Miembro	Representante del. Sector Educación
Mg. GIOVANNA RODRÍGUEZ AVILA.	Miembro	Coordinadora del CEM
Sub. Tnte. JHAROL SOTO VARGAS.	Miembro	1er. Jefe Compañía de Bomberos N° 188
Sr. AUSBERTO REYES OLIVARES.	Miembro	Presidente Rondas Campesinas

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución de Alcaldía a los miembros integrantes del CODISEC del distrito de Laredo, Consejo de Seguridad Ciudadana CONASEC, Comité Regional y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC. para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO – PERÚ